



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER EJECUTIVO

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 9 de septiembre de 1999, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 373 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y demás aplicables del Decreto que por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 y 2 del Decreto que reforma el similar que crea la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de julio de 1995; y 3, 8, 13, 19, 22, 23, 25, 27 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Derivado de la necesidad de actualizar las tarifas que en 27 meses no habían tenido aumento alguno, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, en su sesión del 19 de noviembre de 1998, acordó un ajuste de tarifas que en su conjunto representaría un aumento ponderado del 20% en los ingresos, situación que entró en vigor el 15 de diciembre de 1998.

Asimismo, este H. Consejo Directivo, en esa misma sesión autorizó un segundo ajuste de tarifas a partir del 15 de junio de 1999, adicionándoles un 20%, tomando como base las tarifas vigentes al 14 de diciembre de 1998, incremento que aún no se ha aplicado por estarse realizando los estudios correspondientes sobre el impacto del primer ajuste de tarifas.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se Ajustan las Tarifas de Suministro de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Conservación de las Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario. **669**

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta de lotes para el fraccionamiento Lomas de San Juan 3ª etapa "Sección Jardines", ubicado en San Juan del Río, Qro. **740**

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Unidad Nacional" COMEVI, ubicado en la Delegación Epigmenio González **744**

Certificación del Acuerdo mediante el cual se concede cambio de uso de suelo de equipamiento deportivo (campo de golf) a habitacional de diversos predios del Club de Golf San Gil, A.C. **747**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 748

INFORMACION TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que una vez realizados los estudios socioeconómicos correspondientes por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, y presentados al Seno del Consejo Directivo de dicha institución, los mismos arrojan que las tarifas de la Comisión todavía presentan un desfase real respecto a los incrementos registrados en materia de energía eléctrica (61%), costo de personal (33%) e Índice Nacional de Precios al Consumidor (37%), desde diciembre de 1995.

Que a falta de los recursos suficientes, la Comisión se ha visto forzado a recalendarizar su Programa de Obras, no obstante que se han tenido avances significativos en la recuperación de cartera vencida.

Que deben implementarse programas específicos encaminados a la reducción de la cartera vencida de la Comisión, estableciendo para ello las medidas pertinentes a fin de reforzar y dar continuidad a los programas de beneficios administrativos y acciones de regularización de usuarios morosos especificando las facilidades que se darán a estos usuarios para proceder a su disminución y depuración de la cartera vencida en todo el Estado.

Que resulta necesario la regulación de la venta de agua que los constructores o fraccionadores utilizan en la construcción de sus desarrollos, así como también la venta de agua en garzas propiedad de la Comisión.

Que es imprescindible establecer un mecanismo por el cual los Centros de Salud Oficiales, tales como Hospitales Generales, Clínicas, Sanatorios, Centros de Asistencia Social del Sistema DIF, y otros que contengan este carácter, puedan pagar las cuotas por los servicios integrales de agua potable que les proporciona la Comisión, ya que las cuotas que les son aplicadas al estar clasificadas dentro del Uso Público Oficial resultan ser demasiado onerosas atendiendo a la función humanitaria y de sentido social que desempeñan dentro de la sociedad.

Que existe un grupo de usuarios que actualmente cuentan ya con la viabilidad para la dotación de los servicios y con un número de contrato asignado; sin embargo, por tratarse de predios baldíos, destruidos o deshabitados, no pagan la cuota de Conservación de Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario que les corresponde conforme a tarifa, acumulándose mes tras mes cartera de dudosa recuperación para la Comisión

Estatal de Aguas. Por estas razones, es imprescindible se establezcan las condiciones para que estos usuarios regularicen sus adeudos con la Comisión, o bien, se proceda a dar de baja administrativamente los contratos que se encuentren en esta situación para que los usuarios soliciten nuevamente la contratación de los servicios cuando verdaderamente necesiten de éstos y no se genere más cartera vencida para la Comisión.

Que es necesario apoyar el Programa de Desgravación y Desregulación de Vivienda 1998-2003, así como al Programa de Regularización de Asentamientos Irregulares, para lo cual resulta imprescindible establecer los mecanismos y condiciones específicas congruentes con la SDUOP y SDUOPEM, y abatir así los rezagos en estas materias.

Que el sector industrial mostró su inconformidad a la modificación de la estructura tarifaria para dicho Uso; autorizada en sesión del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 19 de noviembre de 1998, en la cual se acordó un ajuste de tarifas que en su conjunto representaría un aumento ponderado del 20% en los ingresos, y que entró en vigor el 15 de diciembre de 1998. Las razones argumentadas son que mediante dicha modificación algunos rangos de consumos sufrieron incrementos hasta del 150%, y por el contrario, hubo algunos otros que sufrieron decrementos; por lo que proponía se regresara al esquema tarifario anterior y se reflejara el incremento propuesto y autorizado del 20% de manera uniforme en todos los rangos de consumo.

Que existe cierta problemática, que es necesario atender, respecto a los aforos que realiza esta Comisión a usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia y sin embargo utilizan el drenaje sanitario para el vertido de sus aguas residuales, para efectos del cobro del derecho de Drenaje Sanitario. Y que si bien es cierto que dicho cobro se realiza de acuerdo a la descarga máxima instantánea identificada, conforme lo establece el Artículo 374 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en la práctica estos usuarios no tienen control absoluto sobre sus descargas y pueden sufrir contingencias en su operación (fugas en sus instalaciones hidráulicas, vertidos adicionales en época de lluvias, desperdicios involuntarios, etc.), de modo que, en algunos casos, los aforos realizados determinan unos gastos máximos instantáneos superiores al 50%, o aún mayores, respecto a los aforos registrados en años

anteriores. Por tales motivos, es conveniente establecer un mecanismo que les permita el pago del derecho por el uso de Drenaje Sanitario sobre una base más justa cuando suceda este tipo de contingencias.

Con base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los numerales del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Decretos que crean y reforman a la Comisión Estatal de Aguas, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro anteriormente citados, el H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ajuste de un 15.47% a las tarifas de Suministro de Agua Potable, Drenaje Sanitario, y Conservación de las Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario.

I.- Se autoriza un ajuste de un 15.47% que se aplicará a las tarifas de Suministro de Agua Potable, Drenaje Sanitario, y Conservación de las Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario vigentes, aplicables para todos los usuarios de la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, correspondientes a las zonas conurbadas de los municipios de Querétaro (excepto la Delegación Municipal de Santa Rosa Jauregui), El Marqués y Corregidora.

Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, en sus rangos y Usos autorizados son las contenidas en el Anexo número Uno.

II.- Asimismo, se autoriza el mismo ajuste que se aplicará a las tarifas de Suministro de Agua Potable vigentes, aplicables para todos los usuarios de las Administraciones de la Comisión correspondientes a los Municipios de Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles (solo en el Carrizal), Tequisquiapan, Tolimán, incluyendo las Delegaciones Municipales de Santa Rosa Jauregui y Bernal, así como las comunidades rurales a cargo de la Comisión. (Con excepción de los usuarios que se ubiquen en la parte territorial de los Municipios de Corregidora y el Marqués que forman parte de la zona conurbada de la ciudad de Santiago de Querétaro).

Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior,

en sus rangos y Usos autorizados son las contenidas en el Anexo número Dos.

III.- Se autoriza el cambio de la estructura tarifaria para usuarios industriales de la zona conurbada de la ciudad de Santiago de Querétaro, de acuerdo a las tarifas que se contienen en el Anexo Uno.

SEGUNDO. Beneficio aplicable a Usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma oportuna.

Atendiendo a las condiciones económicas generales que se viven todavía en algunos sectores de la sociedad y con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los esfuerzos realizados por los usuarios que se preocupan por el pago oportuno de los servicios que les brinda la Comisión, y mantener el interés de que éstos lo sigan realizando de igual manera, a todos los usuarios que estando al corriente de sus pagos por los servicios integrales de agua potable (sin adeudos de meses anteriores) se les aplicará únicamente un 11.47%, en lugar del 15.47% mencionado en el Artículo anterior; es decir, estos usuarios tendrán un beneficio de un 4% por pago oportuno, y se les aplicará mensualmente en tanto se mantengan como usuarios cumplidos. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberán ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

El beneficio aquí descrito tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su entrada en vigor, y el H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, en la Sesión Ordinaria que celebre previa a la terminación de la vigencia antes señalada, determinará si se proroga o no la misma.

TERCERO. Ampliación del Programa de Beneficios Administrativos para la regularización de adeudos y depuración de la Cartera Vencida en todo el Estado.

I. A todos los usuarios que decidan pagar sus adeudos dentro de los siguientes 120 días calendario, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Estatal de Aguas autorizará el pago en una sola exhibición, por una cantidad equivalente al valor histórico de los servicios, otorgando al momento del pago, el beneficio de la no aplicación de recargos ni multas a quienes decidan acogerse a este beneficio, condonando los accesorios respectivos.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios como los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

II.- Para quienes decidan pagar hasta en 6 parcialidades iguales, obtendrán la no aplicación de hasta el 60% de los recargos acumulados al momento de la documentación en pagos parciales de sus adeudos, condonando dichos recargos al final del pago del adeudo total respectivo.

III.- Los beneficios a que se refiere el presente Apartado también serán aplicables a los usuarios irregulares que corrijan su situación contractual ante la Comisión Estatal de Aguas, durante los tiempos establecidos.

IV.- La vigencia de este beneficio es de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

V.- Al finalizar la vigencia del presente artículo, la Comisión Estatal de Aguas fortalecerá las acciones administrativas y legales de cobro en contra de los Usuarios que permanezcan en calidad de Morosos, o bien, no hayan regularizado su situación contractual con la misma.

CUARTO. Regularización de Cartera Vencida contraída por los Usuarios en calidad de Factibles.

I.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos o inmuebles deshabitados en el Estado, todos en condición de Factibles (que actualmente tienen contrato y no requieren el servicio), tendrán un plazo improrrogable de 120 días, a fin de cubrir las cuotas por los adeudos generados.

II.- Si en el plazo referido en la fracción anterior, los Usuarios Factibles no regularizan sus adeudos, la Comisión Estatal de Aguas podrá clausurar de manera definitiva las instalaciones de toma de Agua Potable y Descarga de Aguas Residuales (Drenaje Sanitario), revocando administrativamente el contrato, procediendo en este caso la cancelación de los adeudos correspondientes.

III.- Una vez que las toma y descarga correspondientes, queden clausuradas y se haya efectuado la baja del contrato y adeudos correspondientes, para efectos de poder contratar nuevamente una toma, los propietarios o poseedores de dichos predios, deberán cubrir el

pago de los Derechos de Infraestructura, contrato, medidor y costos de materiales correspondientes para la instalación de la toma y descarga, a la tarifa vigente al momento que soliciten la contratación.

IV.- La Comisión hará del conocimiento de los Usuarios que se encuentran en situación de factibles los adeudos que tienen, mediante la notificación correspondiente, para que efectúen su pago o en su caso manifiesten lo que a su derecho e interés convenga. La notificación referida se hará en los domicilios de los predios identificados como factibles por la Comisión, debiendo cumplir con las formalidades que señala el Código Urbano y las Leyes supletorias de éste, cuando sea posible efectuarlo de esta manera, tomando en consideración que existen predios baldíos y deshabitados en los que no podrá efectuarse la notificación personal en los términos antes señalados. En estos casos esta Notificación Personal surtirá todos sus efectos legales por la simple publicación del presente Acuerdo.

V.- La vigencia de este acuerdo será de 120 días para regularizar adeudos contraídos por los Usuarios que se encuentran en situación de factibles, y dentro de los 180 días subsecuentes la Comisión podrá proceder en los términos de la segunda fracción del presente artículo, a la clausura de los servicios de agua y drenaje, y a la revocación administrativa del contrato.

QUINTO. Pago de Derechos de infraestructura para los programas de Prosabi y Vivah.

A fin de apoyar el programa de Desgravación y Desregulación de vivienda 1998-2003, el H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, aprobó lo siguiente:

I.- Para viviendas cuyo valor no exceda un importe equivalente a 10 salarios mínimos generales vigentes para la zona geográfica, elevados al año, el costo del Derecho de Infraestructura vigente, tendrá un apoyo por parte de la Comisión, del orden de un 25%, siempre y cuando:

a) Que el Fraccionador, pague el 70% inicial, en una sola exhibición, en el momento en que sea dictaminada la factibilidad de los servicios integrales de agua potable

b) El Adquirente final pague en 12 parcialidades el 30% restante del importe que

resulte por los derechos referidos, a partir del trámite individual que realice éste con la Comisión, para la contratación de los servicios integrales de agua potable.

II.- Este mecanismo será aplicable siempre y cuando el Fraccionador recabe del Adquirente final la Carta- Compromiso de Pago del 30%, referido en el inciso b), fracción I, del presente artículo.

III.- Por otro lado, para obtener el beneficio de pago en parcialidades del 70-30 señalado, SDUOP ó SDUOPEM deberán presentar el proyecto del Número de viviendas a autorizar anualmente, para determinar la posible afectación al presupuesto de ingresos de la COMISIÓN.

SEXTO. Regularización de asentamientos irregulares, mediante el pago de derechos de infraestructura.

Como apoyo a la contratación y regularización de predios en calidad de irregulares, la Comisión ha emitido las siguientes disposiciones.

I.- SDUOP y SDUOPEM coordinarán la regularización del Asentamiento Irregular.

II.- SDUOP, SDUOPEM y la COMISIÓN realizarán reuniones con los interesados, a fin de determinar la fecha probable de incorporación de infraestructura de redes de distribución y de drenaje dentro del perímetro del Asentamiento, a fin de que la COMISIÓN defina la fecha de incorporación de la fuente más cercana.

III.- Con dicha información, la COMISIÓN emitirá Constancia de Trámite, señalando la probable fecha de atención de las demandas del Asentamiento, entregándosela a dichas instancias para continuar con el trámite de regularización respectivo.

IV.- Ambas instancias promoverán ante el Asentamiento Irregular, el pago del 66% del Derecho de Infraestructura correspondiente, para que el pago se realice durante el tiempo comprendido desde la fecha de inicio de las obras de introducción de agua potable y drenaje sanitario, hasta la fecha probable de atención de la demanda, en parcialidades iguales.

V.- Una vez que la Comisión cuente con la disponibilidad del agua e infraestructura de conducción necesaria, y se hayan cubierto hasta el 66% de los Derechos correspondientes, la

Comisión emitirá la Factibilidad definitiva.

VI.- El diferencial del 34% de los Derechos referidos, podrá ser cobrado a los propios usuarios hasta en 12 parcialidades. Cabe señalar que en caso de que las Instancias de regularización soliciten a favor del Asentamiento un beneficio del 25% del monto total del derecho de desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos Usuarios, se podrá otorgar como estímulo siempre y cuando demuestren haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados.

SÉPTIMO. Tarifa por uso de agua de red para construcción de fraccionamientos o desarrollos.

I.- Todos los Fraccionadores o Desarrolladores, sean personas físicas o morales, que utilicen agua potable de las redes a cargo de la Comisión Estatal de Aguas en todo el Estado, para la construcción de viviendas, conjuntos comerciales, industriales o mixtos, tendrán la obligación de contratar y pagar mensualmente los volúmenes aprovechados para la construcción de dichos desarrollos.

II.- Las tarifas que deberán cubrir mensualmente los usuarios señalados en la fracción anterior, son las contenidas en la tabla siguiente, por Municipio y metro cúbico de consumo:

MUNICIPIO	PRECIO POR M3
AMEALCO	\$2.82
ARROYO SECO	\$3.17
CADEREYTA	\$3.30
COLON	\$3.35
CORREGIDORA	\$2.69
EZEQUIEL MONTES	\$3.53
HUIMILPAN	\$2.27
JALPAN	\$3.17
LANDA DE MATAMOROS	\$3.17
MARQUES, EL	\$2.32
PEDRO ESCOBEDO	\$2.48
PEÑAMILLER	\$3.57
QUERETARO, CIUDAD	\$2.33
QUERETARO, RURAL	\$2.68
TEQUISQUIAPAN	\$2.64
TOLIMAN	\$3.57

Estas tarifas podrán ser actualizadas en los términos que refiere el presente Acuerdo y conforme sufran incrementos las demás tarifas que aplica la Comisión a sus Usuarios.

III.- Para el cobro de los derechos correspondientes, la Comisión determinará mensualmente los volúmenes consumidos por estos usuarios y les aplicará las tarifas señaladas en la fracción anterior. El importe de los derechos así determinados, los sujetos mencionados en la fracción I, deberán pagarlos dentro de los 10 días del mes siguiente a aquél por el que corresponda el pago.

IV.- Cuando los sujetos no cubran el pago de los derechos correspondientes en la fecha especificada para ello, procederá el cobro de recargos a la tasa de recargos equivalente a lo que fija el Gobierno del Estado por la falta de pago de sus contribuciones, y que la Comisión aplica en forma general a los usuarios que no cubren sus cuotas en las fechas o plazos fijados, limitándose la tolerancia de pago extemporáneo a un mes. Después de este plazo, el servicio de suministro de agua potable será clausurado, debiendo pagar para su reconexión los gastos de requerimiento, cobranza y penas convencionales a que se hayan hecho acreedores.

V.- Para efectos del cumplimiento del presente artículo, deberán dar aviso a la Comisión del inicio de las obras, dentro de los diez días siguientes de su iniciación, solicitando la autorización correspondiente, debiendo realizar las instalaciones y sistemas de medición que especifique la propia Comisión, dentro de los 30 días siguientes a la autorización correspondiente.

VI.- La Comisión procederá a realizar las visitas técnicas para determinar las especificaciones de cada toma conforme a lo señalado.

VII.- Dentro de las especificaciones, la Comisión establecerá la obligación del Solicitante de instalar un medidor patrón para registro de sus consumos.

VIII. La omisión en la instalación de dicho medidor dará lugar a la cancelación de la toma por parte de la Comisión, independientemente de las sanciones que correspondan.

IX.- Los Usuarios que contando con fuente propia de abastecimiento, la hayan entregado a la Comisión conjuntamente con los volúmenes y derechos de explotación de aguas correspondientes, tendrán un beneficio del 50% de descuento respecto a esta tarifa mencionada en la

fracción II del presente artículo.

X.- El pago de este derecho no faculta a estos sujetos a la utilización del agua potable en el aplanado y compactación de terracerías, debiendo utilizar agua residual tratada para estas actividades; salvo que en la comunidad, municipio o región no se cuente con Plantas Tratadoras de Agua donde puedan adquirirla. Cuando a un constructor o desarrollador se le compruebe la utilización indebida de agua potable en los términos de esta Fracción, la tarifa aplicable será la vigente para el Uso Industrial en la Administración, Municipio o zona correspondiente.

XI.- Se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a efectos de reglamentar el suministro de agua potable a estos usuarios.

OCTAVO. Aplicación de tarifa en Uso de Instituciones de Beneficencia para los Centros de Salud del Sector Oficial y para Centros de Asistencia Social del DIF.

UNICO.- Se autoriza que a todos los contratos registrados en el padrón de Usuarios de la Comisión, pertenecientes a Centros de Salud del sector Oficial (sean del ámbito Federal, Estatal o Municipal), tales como hospitales, clínicas, centros de asistencia social y otros que contengan éste carácter, sean reclasificados los usos autorizados, al de Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social, para efectos del pago de los derechos por los servicios integrales de agua potable que les brinda ésta Comisión.

NOVENO. Tarifa para el servicio de Agua Potable en Garzas.

Todos los propietarios de vehículos con carro cisterna (pipas), que tengan celebrado un Contrato de Distribución Alterna de Agua Potable para realizar cargas de agua en las Garzas propiedad de la Comisión en todo el Estado, tendrán la obligación de pagar mensualmente por los volúmenes de agua potable que retiran de las mismas.

En tal sentido, no podrá suministrarse agua potable a aquellos carros cisterna que no tengan celebrado un Contrato de Distribución Alterna de Agua Potable con la Comisión.

Para efectos de este apartado, se entiende por Garza como aquél hidrante elevado para dar abastecimiento de agua a unidades móviles,

conocidas como carros cisterna o pipas.

I.- La tarifa aplicable a cada metro cúbico de agua potable suministrada a pipas que cuenten con concesión otorgada por la Comisión, es de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.). La presente tarifa podrá ser actualizada en los términos que refiere el presente Acuerdo y conforme sufran incremento las demás tarifas que aplica la Comisión a sus usuarios.

II.- Dicho precio o tarifa lleva implícito el que los Concesionarios continúen proporcionando apoyo en la distribución de agua potable en casos de contingencia cuando así lo requiera la Comisión, por lo menos una por cada 10 pipas vendidas.

III.- Para el cobro de los derechos correspondientes, la Comisión determinará mensualmente los volúmenes de agua potable que hayan sido suministrados a determinado Distribuidor y les aplicará la tarifa señalada en la fracción I del presente Artículo.

IV. El importe de los derechos determinados conforme a la fracción anterior, los Distribuidores deberán pagarlos dentro de los diez días del mes siguiente a aquél por el que corresponda el pago.

V.- Cuando los sujetos no cubran el pago de los derechos correspondientes en la fecha especificada para ello, procederá el cobro de recargos a la tasa de recargos equivalente a lo que fija el Gobierno del Estado por la falta de pago de sus contribuciones, y que la Comisión aplica en forma general a los usuarios que no cubren sus cuotas en las fechas o plazos fijados, limitándose la tolerancia de pago extemporáneo a un mes. Después de este plazo, no podrá seguirse suministrando el servicio de agua potable a estos sujetos, debiendo pagar los gastos de requerimiento, cobranza y penas convencionales a que se hayan hecho acreedores, y en su caso, podrá revocarse el Contrato de Distribución Alternativa de Agua Potable entre la Comisión y el Distribuidor.

VI.- Quedarán exentos del pago de ésta tarifa de agua potable en pipas, los vehículos del Municipio de Querétaro, siempre y cuando los volúmenes proporcionados se destinen a dar apoyo social en asentamientos o usuarios no formales de la Comisión.

VII.- Se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a efectos de reglamentar el suministro

de agua potable a estos usuarios.

DÉCIMO. Tarifa por venta de agua residual tratada.

Todas las personas físicas o morales que deseen adquirir Aguas Residuales Tratadas, provenientes de las Plantas de Tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas en todo el Estado, podrán hacerlo previa celebración de un Convenio donde se garantice y apruebe el Uso y/o destino final de tales aguas residuales, debiendo pagar mensualmente por los volúmenes demandados los derechos correspondientes a la tarifa autorizada para tal fin.

I.- Por la venta de aguas residuales tratadas que genera la Comisión, el comprador deberá cubrir una cantidad de \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.) por metro cúbico suministrado. Dicho precio será aplicable por la venta de agua en planta. La presente tarifa podrá ser actualizada en los términos que refiere el presente Acuerdo y conforme sufran incrementos las demás tarifas que aplica la Comisión a sus usuarios.

II.- Tratándose de casos especiales donde se incluya también el transporte de dichos volúmenes hasta el predio del comprador, se deberá reflejar dicho costo.

III.- Esta tarifa no será aplicable cuando los volúmenes señalados se destinen para hacer intercambio de aguas tratadas por aguas claras, para incorporar estas últimas al servicio de agua potable. En tal sentido, se estará a lo que disponga el convenio respectivo.

Se entiende por aguas claras, como aquellas aguas de primer Uso que se obtienen de cualquier fuente de abastecimiento y que no han sido utilizadas previamente en ninguno de los Usos especificados en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

IV.- Cuando los sujetos no cubran el pago de los derechos correspondientes en el plazo especificado en el Convenio respectivo, procederá el cobro de recargos a la tasa de recargos equivalente a lo que fija el Gobierno del Estado por la falta de pago de sus contribuciones, y que la Comisión aplica en forma general a los usuarios que no cubren sus cuotas en las fechas o plazos fijados, limitándose la tolerancia de pago extemporáneo a un mes. Después de este plazo,

no podrá seguirse suministrando aguas residuales tratadas a estos usuarios, debiendo pagar los gastos de requerimiento, cobranza y penas convencionales a que se hayan hecho acreedores, y en su caso, a la revocación del Convenio celebrado, sin responsabilidad para la Comisión.

VII.- Se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a efectos de reglamentar la venta de aguas residuales tratadas a estos usuarios.

DECIMO PRIMERO. Tarifa para el cobro de Derechos por Drenaje Sanitario (Alcantarillado) aplicable para aquellos Usuarios que cuentan con fuente propia en función de su promedio de descargas máximas identificadas, y en su caso, cuando el gasto máximo identificado en los aforos correspondientes al ejercicio actual rebase el 20% del promedio de años anteriores.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo, serán aplicables en todo el Estado para los Usuarios que cuentan con fuente propia de abastecimiento y que descargan en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales no contaminantes al sistema de drenaje sanitario. Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los artículos quinto y décimo primero del Acuerdo Tarifario publicado en el Periódico Oficial el día 11 de diciembre de 1998, en todo lo que no contravengan al presente artículo.

I.- El pago de los derechos correspondientes a las descargas que realizan los Usuarios de la red de drenaje sanitario que cuentan con fuente propia, se determinará en función al promedio de gastos máximos instantáneos identificados en cada aforo, como procedimiento de aplicar el gasto máximo instantáneo a que se refiere el artículo 374 del Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro.

II.- En el caso de que el gasto máximo identificado, rebase en un 20% al promedio de años anteriores, esto derivado por contingencias identificadas, el Vocal Ejecutivo podrá ajustar dicho adeudo de acuerdo a los promedios de gastos de descarga pagados en años anteriores.

III.- Cuando el gasto máximo instantáneo que resulte se derive de un mayor volumen aprovechado, no procederá el otorgar dicho beneficio a esos Usuarios.

IV.- A los Usuarios que tengan adeudos de años anteriores, por tales conceptos, procederá aplicarles el beneficio planteado en el presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. Actualización

trimestral de las tarifas:

I.- El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, en sesión de fecha nueve de septiembre de 1999, acordó que en lo futuro se ajustaran las tarifas de los servicios que presta, en función de lo dispuesto por el artículo 372 del Código Urbano.

II.- La actualización mencionada en la fracción anterior, se realizará proporcionalmente, a los factores de la inflación, energía eléctrica y costo del personal, en términos del numeral del Código Urbano anteriormente citado.

III.- La primera actualización se realizará a partir del 15 de diciembre de 1999, actualizándose posteriormente cada trimestre, y se determinará para todas las tarifas vigentes y autorizadas por su Consejo Directivo, por los servicios que presta la Comisión Estatal de Aguas, señalados en el Acuerdo de tarifas publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de diciembre de 1998, así como de las contenidas en el presente Acuerdo, y las contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles posteriores de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El ajuste del 15.47% señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo Tarifario, deberá ser aplicado a partir de su entrada en vigor, y deberá ser reflejado en la Facturación y cobro a partir del mes de octubre de 1999.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Secretario de su Consejo Directivo, procederá a que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., A 9 de septiembre de 1999.

**LIC. EDMUNDO JAVIER DÍAZ SÁENZ.
VOCAL EJECUTIVO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS.**

Gobierno Municipal

San Juan del Río, Qro., a 23 de Agosto de 1999

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE JULIO DE 1999, EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.-----

DICTAMEN TÉCNICO QUE REMITE EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3ª. ETAPA, SECCIÓN JARDINES"-----

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES INFORMA QUE RECIBIÓ UN OFICIO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, AL QUE LE DA LECTURA Y SE TRANSCRIBE A LA PRESENTE ACTA A LA LETRA.-----

DEPENDENCIA: S.D.U.O.P.E. M.-----

SECCIÓN: DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-

RAMO: CORRESPONDENCIA.-----

OFICIO N° SDUOPEM. 147.99.-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES.-----

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.-----

PRESENTE.-----

EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE

LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA, SECCIÓN JARDINES", UBICADO EN AV. LOMAS DE SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 106, 372.53 M2, UNA VEZ REALIZADA VISITA FÍSICA DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, INFORMO A USTED LO SIGUIENTE:-----

EL FRACCIONADOR DEBERA CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:-

IMPUESTO

SUPERFICIE VENDIBLE 55,822.08 M2 X 0.891 — \$49,737.47

25% ADICIONAL ----- \$12,434.37

\$62,171.84

ASÍ COMO ENTERAR A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

SUPERVISIÓN:

PRESUPUESTO \$4,971,302.71 X 1.5 % ----- \$74,569.54

\$18,642.38

\$93,211.92

ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EL FRACCIONADOR HARÁ UNA DONACIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., POR UNA SUPERFICIE DE:-----

1778.63 M2 PARA PLAZOLETA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----

AL NORTE: 42.66 ML CON MZ. 039.-----

AL SUR: 44.36 ML CON MZ. 296.-----

AL ORIENTE: 40.85 ML CON CALLE PLAZA DE SAN JUAN.-----

AL PONIENTE: 40.93 ML. CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CALLE PLAZA DE SAN JUAN.-----

EN LO QUE RESPECTA A LA DONACIÓN DE VIALIDADES Y BANQUETAS EL FRACCIONADOR ORIGINAL LLEVÓ A CABO LA TRANSMISIÓN DE 29, 419.22 M2, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO DEBIDO A LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA, EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO LA SIGUIENTE SUPERFICIE POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS:-----

15,163.56 M2.-----

LO ANTERIOR NOS DA UNA SUPERFICIE TOTAL DE VIALIDADES Y BANQUETAS DE 44, 693.00 M2.-----

EN CUANTO A LA SOLICITUD PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES EL FRACCIONAMIENTO PRESENTA UN AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE 70%.----- POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR LA LIC. DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$1,938.808.06 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 06/100 M.N), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, POR LO QUE DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA SECRETARIA.-----

POR LO ANTERIOR NO EXISTE INCONVENIENTE DE NUESTRA PARTE EN EMITIR EL DICTAMEN TECNICO FAVORABLE PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA", DICHAS OBRAS DEBERÁN ESTAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA MISMA FECHA, DEBIENDO DE RENOVARSE LA AUTORIZACIÓN SI NO SE HAN CONCLUIDO AL TERMINO DEL MISMO.-----

LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109,111,112,113, 114, 147, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.----- ATENTAMENTE.-----

ING. DANIEL CALDERON ZENDEJAS.----- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL.----- C.C.P. ING. LUIS VAZQUEZ ZEPEDA.-- SECRETARIO DE LA S.D.U.O.PE. DEL ESTADO.-- ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.-----

C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES.- PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE.C.V.----- ARCHIVO.-----

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL

H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL QUIEN DARÁ UNA EXPLICACIÓN MAS AMPLIA SOBRE ESTE PUNTO.-----

UNA VEZ QUE SE LE DIO LECTURA AL OFICIO Y EN USO DE LA PALABRA EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE COMO COMENTARIO ADICIONAL, QUIERE PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO QUE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO EN LO REFERENTE A LA CARPETA ASFALTICA, EL FRACCIONADOR PRETÉNDE HACERLAS CON UN ESPESOR DE TRES CENTIMETROS Y PARA TAL EFECTO, PRESENTÓ UN OFICIO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO ARQ. J. ADOLFO CHÁVEZ ARMENGOL, EN DONDE ESTE LE INFORMA AL DE LA VOZ QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CONSIDERA ADECUADA LA PROPUESTA DE REFERENCIA DEL FRACCIONADOR EN RELACIÓN AL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA SECCIÓN JARDINES, PUES CUENTA CON LOS PARAMETROS ACEPTADOS.- SIGUE MANIFESTANDO EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS QUE EN BASE A ESTE OFICIO, ES POR LO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO ACABADO DE TRANSCRIBIR, EL CUAL ES EN SENTIDO FAVORABLE, PERO PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO DE REGIDORES, LA PRETENSIÓN DEL FRACCIONADOR ACABADA DE REFERIR, PARA QUE RESUELVA LO QUE ESTIME PROCEDENTE. -----

EN USO DE LA PALABRA EL ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA MANIFIESTA QUE LAS CALLES DE MAYOR PENDIENTE SERÁN MAS FACILMENTE EROSIONADAS POR LA VELOCIDAD QUE ADQUIERE EL AGUA AL CORRER, POR LO QUE LA DURACIÓN DEL PAVIMENTO ES MENOR, OBLIGANDO ESTO A QUE EL PROPIO PAVIMENTO SEA DE MAS ESPESOR A FIN DE OBTENER UN TIEMPO DE DURACIÓN MAYOR, POR LO QUE LA CALLE LOMAS DEL PEDREGOSO DEBE TENER EL ESPESOR DE CINCO CENTÍMETROS A FIN DE LOGRAR LO ANTERIOR, O SEA MAYOR DURACIÓN, YA QUE EL AGUA QUE BAJA LA

PUEDE EROSIONAR FACILMENTE.- SIGUE EXPRESANDO EL ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA QUE ES MUY IMPORTANTE SABER SI CUANDO SE HIZO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SE ESPECIFICÓ EL TIPO DE ASFALTO Y EL ESPESOR QUE SE IBA A PONER EN LAS CALLES.-----

EN USO DE LA VOZ EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS MANIFIESTA QUE CUANDO SE HIZO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SE ESPECIFICÓ QUE EL ESPESOR DE LA CARPETA ASFÁLTICA IBA A SER DE CINCO CENTÍMETROS. ADEMÁS CONSIDERA QUE LA AVENIDA LOMAS DEL PEDREGOSO TIENE PENDIENTE, POR TANTO, LA CANTIDAD DE AGUA QUE BAJA LA PUEDE EROSIONAR MAS FACILMENTE, POR LO QUE CONSIDERA IMPORTANTE QUE LA CARPETA ASFÁLTICA SEA DE CINCO CENTÍMETROS DE ESPESOR SOBRE TODO EN ESTA AVENIDA.-----

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, AL QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD DEL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, MISMO QUE SE TRANSCRIBIÓ CON ANTELACIÓN ASI COMO LAS APRECIACIONES ADICIONALES SEÑALADAS POR ESTE, HABIÉNDOSE ACEPTADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DOS AUSE-----

DOCE VOTOS A FAVOR.-----

- 1.- LIC. ROGELIO LICEA TREJO.-----
- 2.- ING. JOSE DE JESÚS VELASCO COLÍN.-----
- 3.- ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA.-----
- 4.- C.P. JOSÉ LUIS URIBE RESÉNDIZ.-----
- 5.- ING. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFÍAS.-----
- 6.- ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO.-----
- 7.- LIC. BRENDA LETICIA LOREDO ROBLES.-----
- 8.- L.C.C. JOSÉ FRANCISCO LANDERAS LAYSECA.-----
- 9.- LIC. CARITINA LINA RÍOS GONZALEZ.-----
- 10.- C. JOSÉ EDUARDO LUJÁN VEGA.-----
- 11.- MTRO. JOSE ANTONIO GUERRA MAYAGOITIA.-----
- 12.- ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA.-----

OS AUSENTES.-----

- 1.- ARQ. ANA ELENA SÁNCHEZ DIAZ.-----
- 2.- C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS.-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V. MEDIANTE LA CUAL PIDIÓ A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA" SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DE SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. Y -----

CONSIDERANDO-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA, 154 DEL DÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 YFRACCION XXX 45, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO SDUOPEM. 147.99, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO , EN EL QUE SE EXPRESA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE PARA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA OTORGAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$1,938,808.06 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 06/100 M.N) PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, FIANZA QUE SOLO SERÁ LIBERADA CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

III.- QUE DICHA FIANZA YA FUE OTORGADA MEDIANTE POLIZA NÚMERO 6438 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V. A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMA QUE FUE EXHIBIDA

POR LA EMPRESA SOLICITANTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL.....

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA; ARTÍCULOS 109,110,111,112,113, 114,140,141,142, 143,144, 145,146,147, 154 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 24, 26, 28, 99 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DOS AUSENTES A LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V., LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN 3a. ETAPA, " SECCIÓN JARDINES" UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DE SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, QUE SOLICITÓ EL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES EN SU CÁRTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA.-

SEGUNDO.- EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, LO SIGUIENTE:-----

IMPUESTOS

SUPERFICIE VENDIBLE 55,822.08 M2	-----\$49,737.47
SUPERFICIE VENDIBLE	\$12,434.37

\$62,171.84

(SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 84/100 M.N)

TERCERO.- EL FRACCIONADOR TENDRÁ QUE HACER TRANSMISIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, POR CONCEPTO DE DONACIÓN LO SIGUIENTE:-----

POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS 44, 693.00 M2, HACIÉNDOSE LA ACLARACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA DONACIÓN DE VIALIDADES Y BANQUETAS, EL FRACCIONADOR ORIGINAL LLEVÓ A CABO LA TRANSMISIÓN DE 29,419.22 M2 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO DEBIDO A LA RELOTIFICACIÓN ÁUTORIZADA EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES SUPERFICIES POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS 15,163.56 M2, LO QUE DA UN TOTAL DE 44,693.00 M2 POR CONCEPTO DE

VIALIDADES Y BANQUETAS.-----

CUARTO.- EL FRACCIONADOR HARÁ UNA DONACIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA SUPERFICIE DE:-----

1778.63 M2 PARA PLAZOLETA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 42.66 ML CON MZ. 039. -----

AL SUR: 44.36 ML CON MZ. 296.-----

AL ORIENTE: 40.85 ML CON CALLE PLAZA DE SAN JUAN.-----

AL PONIENTE: 40.93 ML. CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CALLE PLAZA DE SAN JUAN.-----

QUINTO.- EL FRACCIONAMIENTO EN LA ACTUALIDAD PRESENTA UN AVANCE DEL 70% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EXISTIENDO EL DEPÓSITO DE UNA FIANZA DE GARANTÍA POR EL 30% DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE \$1,938,808.06 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 06/100 M.N) MEDIANTE FIANZA No. 6438 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1999, LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, ESTA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL.-----

SEXTO.- EL FRACCIONADOR DEBERÁ ASFALTAR DE CINCO CENTÍMETROS DE ESPESOR LAS CALLES SIGUIENTES: HACIENDA SAN NICOLAS, SIERRA VERTIENTES Y AVENIDA DEL PEDREGOSO.-----

SÉPTIMO.- RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.--

OCTAVO.- EL FRACCIONADOR SERA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.-----

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V., LO

QUE PODRÁ HACERSE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES; EMPRESA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR DICHO ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.-----

DÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

UNDÉCIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEÍNTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-----

ATENTAMENTE:

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RIO, QRO

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento "Unidad Nacional" COMEVI, de la Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 34 Y 45 FRACCIONES II, III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 109, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 152, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA "UNIDAD NACIONAL" COMEVI, DE LA DELEGACIÓN

EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente conocieron de la petición del C. David Sevilla Aguirre, Director General de COMEVI, para obtener dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Urbanización Progresiva "Unidad Nacional" COMEVI, ubicado en Pie de la Cuesta s/n, de la Delegación Epigmenio González, con superficie de 377,424.013 m2.

2.- La Propiedad del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva "Unidad Nacional", se acredita con el Decreto expropiatorio de fecha 15 de julio de 1997, respecto de los inmuebles ubicados en el Predio, denominado Fracciones Tercera, Cuarta y Quinta de Ex - Hacienda San Pedrito, en el Municipio de Querétaro, inscrito bajo el folio real número 52756/1, de fecha 21 de julio de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- Que para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió Diagnóstico Técnico con folio No. 056/99, donde dictamina favorable la Nomenclatura y 037/99 del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- Que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el 24 de junio de 1996, se autorizó la Modificación del Uso de Suelo, de un predio con una superficie de 60-00-00 has., propiedad de Gobierno del Estado, de Preservación Ecológica, (Modalidad Parque

Urbano) a Habitacional con Equipamiento Urbano y Vialidades.

3.2.- En el Punto Primero del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se indica que: "De la Fracción de 25-00-00 has., asignada a la Universidad Tecnológica, debido a la afectación de una línea de agua potable, generando una fracción de 2-30-00 has., al norte de la misma se considera necesario la prolongación de la Vialidad proyectada a lo largo de dicha línea de conducción, dentro del predio asignado en el punto 1 inciso B), por lo que deberá donar esa superficie al Municipio de Querétaro".

3.3.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio N° 2276 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 4 de febrero de 1999, emitió Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa.

4.- La Comisión Estatal de la Vivienda, representa varias Agrupaciones de escasos recursos con el ímpetu de regularizar su Fraccionamiento, por lo que se **considera factible otorgar Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa. . .**".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.-** Se autoriza a la Comisión Estatal de la Vivienda, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Unidad Nacional" COMEVI, de la Delegación Epigmenio González, el cual ésta dividido en Tres Etapas, cuyas Obras de Urbanización deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la autorización del presente.

SEGUNDO.- El Promotor deberá celebrar un Convenio con el Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, donde se obligue en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para dar cumplimiento a la donación que se indica en la condicionante Cinco del Acuerdo Primero de la Sesión de Cabildo, de fecha 24 de junio de 1996.

TERCERO.- Se Autoriza la Venta Provisional

de Lotes, únicamente de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Unidad Nacional", el cual es de Tipo de Urbanización Progresiva y cuenta con una superficie vendible de 220,336.57 m2.

DESCRIPCION DE ETAPAS

ETAPA 1	
MANZANA N°	N° DE LOTES
316	1 AL 21
317	1 AL 30
318	1 AL 18
319	1 AL 16
320	1AL20
321	1 AL 26
322	1 AL 26
323	LOTE 1 DE EQUIPAMIENTO
324	1 AL 34
325	1 AL 32
326	1 AL 36
327	1 AL 36
328	1 AL 18
329	1 AL 7
330	1 AL 14
331	1 AL 14
332	1 AL 14
333	1 Y 2 DE EQUIPAMIENTO
334	1 AL 12
550	1 AL 36
551	1 AL 36
<u>552</u>	<u>1 AL 36</u>
22 MANZANAS	485 LOTES
ETAPA 2	
MANZANA N°	N° DE LOTES
310	1 AL 13
311	1 AL 30
312	1 AL 19
313	1 AL 18
314	1 AL 18
<u>315</u>	<u>1 AL 32</u>
6 MANZANAS	130 LOTES
ETAPA 3	
MANZANA N°	N° DE LOTES
335	1 AL 10
336	1 AL 48
337	1 AL 4
338	1 AL 10

339	1 AL 18
340	1 AL 20
341	1 AL 16
342	1 AL 20
343	1 AL 18
344	1 AL 9 (AREA VERDE
	LOTE 4)
345	1 AL 20
346	1 AL 28
347	1 AL 20
348	1 AL 18
349	1 AL 13
350	1 AL 18
351	1 AL 20
352	1 AL 36
353	1 AL 38
354	1 AL 31
355	1 AL 36
356	1 AL 16
357	1 AL 16
358	1 AL 19
359	EQUIPAMIENTO
360	1 AL 18
361	1 AL 16
362	1 AL 16
363	1 AL 16
364	1 AL 16
365	1 AL 16
366	1 AL 18
367	1 AL 18
368	1 AL 18
34 MANZANAS	1267 LOTES

CUARTO.- El Promotor deberá Transmitir la Superficie de 32,197.25 m2, por concepto de donación para el Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Querétaro, que corresponden al 8.53% del área total del predio y se ubica dentro del fraccionamiento, desglosándose como a continuación se describen:

ÁREAS DE DONACIÓN	SUPERFICIE EN M2	MANZANAS
EQUIPAMIENTO URBANO	3,700.00	LOTE 1, MANZANA 323
	2,082.00	LOTE 1 MANZANA 333
	22, 645.55	TOTAL DE LA MANZANA 359
ÁREA VERDE	1,769.70	LOTE 2 MANZANA 333
	2,000.00	LOTE 4 MANZANA 344

QUINTO.- El promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal de Querétaro, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, desglosándose de la siguiente manera:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE	FACTOR SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS	CANTIDAD
220,336.57M2	0.59	\$ 129,998.57
25%	ADICIONAL	\$ 32,499.64
	TOTAL	\$ 162,498.21

SEXTO.- El promotor deberá enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISION	COSTO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN	CANTIDAD
21'550,397.27	1.5%	\$ 323,255.95
25%	ADICIONAL	\$ 80,813.98
	TOTAL	\$ 404,069.93

SÉPTIMO.- El fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 124, 890.187 m2, por concepto de vialidades y banquetas, por lo que deberá constar en Escritura Pública la donación y transmisión.

OCTAVO.- Con respecto al faltante del área de equipamiento de 5,545.145 m2, equivalente al 1.47%, esta superficie será compensada con el predio que originalmente ocupaban los Recolectores, en la Carretera Querétaro - Mompaní Delegación Félix Osores Sotomayor, y que a su vez fueron beneficiados por el Programa VIVAH, con 74 lotes urbanizados.

NOVENO.- Los otes que se encuentran con frente hacia el Norte de la manzana 342, y los Lotes que cuentan con frente hacia el Sur de las Manzanas 344 y 345, los cuales son marcados dentro del plano de lotificación y que pasan con la línea de agua potable, se dejen fuera de la contabilización del Área Vendible sujeto a restricción.

DÉCIMO.- Corresponderá a la Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro analizar el Convenio de Concertación suscrito entre la Comisión Estatal de la Vivienda, Gobierno del Estado y el Municipio, relativo a este fraccionamiento, siendo indispensable de así considerarlo, turnarlo de conformidad al artículo 45 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a la Comisión de Hacienda por estipular acuerdos en materia de Impuestos y Derechos, y evitar contravenir el espíritu del artículo 179 de la Ley General de Hacienda de los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- El promotor deberá exhibir en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo, una Póliza

de Fianza adquirida en una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, a favor de la misma Secretaría, por la cantidad de \$23'252,878.64 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Cabildo, por lo que dicha Fianza sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Dependencia, debiendo proporcionar copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba la Nomenclatura del Fraccionamiento "Unidad Nacional" COMEVI, de la Delegación Epigmenio González.

PAGOS DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DE FRACCIONAMIENTO

NOMBRE	LONGITUD MTS. LINEALES	TOTAL
CALLE DE LA CALMA	650.00	\$3,600.00
CALLE DE LA CORONA	360.00	\$1,831.00
CALLE DEL PARLAMENTO	360.00	\$ 1,831.00
CALLE DE LA REUNION	360.00	\$ 1,831.00
CALLE DE LA LIBERTAD	287.50	\$ 1,388.75
CALLE DE LA SOBERANIA	190.00	\$ 794.00
CALLE DE LA DIGNIDAD	190.00	\$ 794.00
CALLE DE LA JUSTICIA	250.00	\$ 1,160.00
CALLE DEL APAZ	190.00	\$ 794.00
CALLE DE LA DEMOCRACIA	260.00	\$ 1,221.00
CALLE DE LA VOLUNTAD	260.00	\$ 1,221.00
CALLE DE LA ALIANZA	226.90	\$ 1,019.09
CALLE DE LA CONCORDIA	490.00	\$ 2,624.00
CALLE DE LA ARMONIA	74.00	\$ 245.00
CALLE DEL PACTO	71.00	\$ 245.00
CALLE DE LA CONFIANZA	225.00	\$ 1,007.50
CALLE DEL DIALOGO	190.00	\$ 794.00
AVENIDA PATRIA	280.00	\$ 1,343.00
CALLE DEL ANIMO	120.00	\$ 367.00
CALLE DE LA AMISTAD	120.00	\$ 367.00
CALLE DEL CONVENIO	120.00	\$ 367.00

AV. PIE DE LA CUESTA	1,025.00	\$ 5,887.50
CALLE DEL PUEBLO	770.00	\$ 4,332.00
CALLE DEL ACUERDO	220.00	\$ 977.00
CALLE DE LA RAZA	481.00	\$ 2,569.10
CALLE DE LA HONESTIDAD	37.00	\$ 245.00
CALLE DE LA AUTONOMIA	236.00	\$ 1,074.60
CALLE DE LA VERDAD	323.00	\$ 1,605.30
CALLE DE LA LEALTAD	364.00	\$ 1,855.40
CALLE DE LA UNION	772.00	\$ 4,344.20
TOTAL		\$ 47,734.44

Por lo anterior el Promotor, deberá pagar a la Tesorería Municipal, por concepto de Nomenclatura, la cantidad de \$47,734.44 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DECIMO QUINTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Oras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaria de Desarrollo Social del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Epigmenio González y al Promotor. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.-----

CERTIFICA-----
QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL SEXTO PUNTO DE

LA ORDEN DEL DIA TUVO A BIEN EMITIRSE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 23, 26, 28, 34 FRACCIÓN XXX, 130,131,132,133 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

Y 1 FRACCIÓN II, 5, 17 FRACCIÓN III, 20 Y 33 DEL CÓDIGO URBANO EN EL ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA QUE CON LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS Y CUYO CONTENIDO SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO, SE JUSTIFICA PLENAMENTE LA PROPIEDAD A FAVOR DE CLUB DE GOLF SAN GIL A.C.; ASÍ COMO LA ANUENCIA DE LOS VECINOS O COLINDANTES; SE ACREDITA LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO. ASI MISMO SE ACREDITA LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL EN DONDE CONCLUYE ESTA SECRETARÍA QUE CONSIDERA FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO.-----
 POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES, SE CONCEDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (CAMPO DE GOLF) A HABITACIONAL DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO NÚMERO 40,41,42, 43,44, 45 (853.042, 856.458, 831.257, 829.935, 712.001, Y 970.445 M2) MANZANA 32 (HOYO 1), 12, 13, 14 (917.438, 679.209 Y 789.543 M2 MANZANA 19 (HOYO 5), 1 (670.045 M2), MANZANA 12 (HOYO 13) RESULTANTES DE LAS SUBDIVISIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL MEDIANTE LOS OFICIOS N° DUS/061/S/99, DUS/062/S/99 Y DUS/063/S/99 DEL 23 DE MARZO DE 1999, PROPIEDAD QUE ACREDITAN CON ESCRITURA N° 7, 225 DEL 13 DE FEBRERO DE 1999, INSCRITA BAJO LA PARTIDA N° 178 LIBRO 87 TOMO II SERIE "A" CLAVES CATASTRALES 160109601024073-

018012-004170, RESPECTIVAMENTE.-----
SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE PUBLICARSE A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----
TERCERO.- CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A COSTA DEL PROMOVENTE, POR SER MODIFICATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.----
CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, A LA SUB-DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

DOY FE
LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN
JUAN DEL RIO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Departamento de Registro y Certificación

RELACIÓN DE ESCUELAS DE NUEVA
 CREACIÓN CICLO ESCOLAR 1999-2000

Servicios Educativos Valenzuela, S.C.
 Educación Primaria
 Acuerdo No. 99-001
 Fecha 25 de enero de 1999.

Colegio del Bosque Querétaro, A.C.

Estudios de Bachillerato
 Acuerdo No. 99-002
 Fecha 26 de julio de 1999.

Obras Marcelinas de México, A.C.
 Estudios de Bachillerato
 Acuerdo No. 99-003
 Fecha 26 de julio de 1999.

Centro de Desarrollo Integral para la Educación
 Bosques, S.C.
 Educación Primaria.
 Acuerdo No. 99-004
 Fecha 26 de julio de 1999.

Instituto Mariano, A.C.
 Estudios de Bachillerato

Acuerdo No. 99-006
Fecha 26 de julio de 1999.

Servicios Educativos Valenzuela, S.C.
Educación Secundaria
Acuerdo No. 99-007
Fecha 26 de julio de 1999.

Instituto Alegría de Querétaro, A.C.
Educación Secundaria
Acuerdo No. 99-008
Fecha 26 de julio de 1999.

Miguel de Unamuno, S.C.
Estudios de Bachillerato
Acuerdo No. 99-009
Fecha 26 de julio de 1999.

Colegio Anglo-Queretano de Tequisquiapan, S.C.
Educación Primaria
Acuerdo No. 99-010
Fecha 26 de julio de 1999.

CENDI Centro Interactivo "Mundo Nuevo"
Educación Inicial
Resolución Administrativa No. 99-001
Fecha 26 de julio de 1999.

Jardín de Niños Kinder Chester
Educación Preescolar
Resolución Administrativa No. 99-002
Fecha 26 de julio de 1999.

CENDI Renacimiento
Educación Inicial
Resolución Administrativa No. 99-003
Fecha 26 de julio de 1999.

Montessori Monet, A.C.
Educación Preescolar
Resolución Administrativa No. 99-004
Fecha 26 de julio de 1999.

International School Querétaro, S.C.
Educación Preescolar
Resolución Administrativa No. 99-005
Fecha 26 de julio de 1999.

CENDI Centro de Aprendizaje Activo "Zihuapil"
Educación Inicial
Resolución Administrativa No. 99-006
Fecha 26 de julio de 1999.

Colegio Irlandés de Querétaro
Educación Inicial
Resolución Administrativa No. 99-007
Fecha 26 de julio de 1999.

Jardín de Niños Tanguyu
Educación Preescolar
Resolución Administrativa No. 99-008
Fecha 26 de julio de 1999.

Colegio Anglo-Queretano de Tequisquiapan, S.C.
Educación Preescolar
Resolución Administrativa No. 99-009
Fecha 26 de Julio de 1999.

Centro Escolar Marazzoli
Educación Preescolar
Resolución Administrativa No. 99-010
Fecha 26 de julio de 1999.

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A FIRMAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA Y CULTURA DEMOCRATICA CON EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio N° DG/1/177, de 14 de julio de 1999, el C. MVZ Elfego Hernández Martínez, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, propone a este Instituto Electoral la firma de un convenio de

apoyo y colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática, enviando para ello la propuesta de clausulado que lo regularía.

2.- Que el día 27 de agosto de los corrientes, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se reunió a efecto de tratar el asunto mencionado en el considerando anterior y acordó que resultaba conveniente para los objetivos del Instituto, la celebración del convenio citado, mismo que servirá de marco para que las instancias que se mencionan en el cuerpo del documento ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

3.- Que el artículo 59 de la Ley electoral del Estado, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía queretana.

4.- Que dentro de los fines que tiene el colegio de Bachilleres, se encuentran los de contribuir en la formación integral del educando, de modo que desarrolle un espíritu crítico, emprendedor, competitivo e innovador en beneficio de la sociedad y sus valores, entendiendo que dentro de estos últimos están los que se refieren a la democracia.

5.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene como misión el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por lo que se resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 46, 47, 50, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, con el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática que celebrará por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, con el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye al C. Director General de este organismo electoral para que con base en acuerdos de programas y acciones conjuntas con el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, incluya en el presupuesto anual del año 2000 y mientras tenga vigencia el convenio citado, una cantidad específica para dar mejor cumplimiento a los fines que persigue dicho instrumento legal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO 1495
OFICIO NUM.: 441/99
ASUNTO: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

EDGAR ADRIAN CHOLULA SANCHEZ Y BERTHA UBALDO VILLAVERDE, en virtud de que se ignora su domicilio, por este medio procedo a

notificarle y emplazarle de la demanda incoada en su contra que en vía **SUMARIO HIPOTECARIO** promueve en su contra **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, por medio de su Apoderado Legal, reclamándole las siguientes prestaciones; el pago de la cantidad de doscientos veintiocho mil trescientos veintisiete pesos 21/100 m.n., por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad que resulte por concepto de erogaciones mensuales no pagadas desde el mes de octubre establecidos en el contrato base de la acción el cual se determinará en ejecución de sentencia, el pago que resulte por concepto de intereses ordinarios generados sobre el saldo insoluto del crédito hasta el pago total del adeudo, a la tasa y en los términos pactados en el contrato base de la acción, la cual se determinará y calculará en sentencia, el pago de intereses moratorios calculados a partir de que se entró en mora hasta el pago total del adeudo a las tasas pactadas en el documento base de la acción, la cual se determinará en ejecución de sentencia, el pago por concepto de primas de seguro, calculadas desde que se dejaron de cubrir, hasta el pago total, mismas que se determinarán en ejecución de sentencia, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Por lo anterior, le comunico que cuenta con un plazo de quince días a partir de la última publicación del presente edicto, publicación que habrá de realizarse por tres veces de siete en siete días, en el entendido que las publicaciones así como el lapso de tiempo que medie entre una y otra deberá verificarse en días hábiles, a fin de dar contestación a la incoada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan, así como perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición las copias de traslado que marca la Ley.

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Septiembre de 1999.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GRISELDA RAMIREZ CAMACHO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

SE PROHIBE SU PUBLICACION EN
SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

SEGUNDA PUBLICACION

CONVOCATORIA

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Gerencia de Proyectos y Construcción
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LA LINEA DE CONDUCCION POR GRAVEDAD MOMPANI, DEL TANQUE DE TRANSICION A TANQUE MOMPANI II, UBICADO EN QUERETARO, QRO. de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por L.A.E. EDMUNDO J. DIAZ SAENZ, con cargo de VOCAL EJECUTIVO el día 14 de septiembre de 1999.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-003-99	\$1,150 Costo en compraNET \$ 920	13/10/1999	13/10/1999 10:00 horas	20/10/1999 10:00 horas	27/10/1999 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	SUMINISTRO DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 14" y 12"	9,650	METRO LINEAL

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: AV. 5 DE FEBRERO No. 35 Colonia LAS CAMPANAS, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: DE 9:00 A 15:00 Hrs..

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO,. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de octubre de 1999 a las 10:00 horas en: AULA DE CAPACITACION DEL EDIFICIO IV., ubicado en: Calle AV. 5 DE FEBRERO Número 35, Colonia LAS CAMPANAS, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 20 de octubre de 1999 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 20 de octubre de 1999 a las 10:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 27 de octubre de 1999 a las 10:00 horas en AV. 5 DE FEBRERO No. 35, Colonia LAS CAMPANAS, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 50 %.

* Lugar de entrega: EN EL ALMACEN DEL SITIO DE LA OBRA, COMUNIDAD DE MOMPANI, UBICADA EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 15:00 Hrs.

* Plazo de entrega :30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCION DEL ANTICIPO.

* Las condiciones de pago serán: UN 50% DE ANTICIPO Y EL RESTANTE 50% A LA ENTREGA DEL TOTAL DEL SUMINISTRO, A PLENA SATISFACCION DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS.

** ESPECIFICACIONES DE LA TUBERIA:

- LA MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACION DE LA TUBERIA Y PIEZAS ESPECIALES DEBERA SER DE IMPORTACION Y GARANTIZAR QUE SEA MATERIA VIRGEN.

- LA TUBERIA Y SUS PIEZAS ESPECIALES DEBERAN FABRICARSE CON RESINA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y ALTO PESO MOLECULAR TIPO PE-3408 QUE CUMPLA CON LA NORMA ASTM D 3350 Y CELULA DE CLASIFICACION 435434C.

- EL MATERIAL TENDRA UNA BASE MINIMA DE DISEÑO HIDROSTATICO DE 1,600 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA A 23°C Y UNA DENSIDAD DE 0.95 gr/cm³, EL FABRICANTE DEBERA CERTIFICAR POR ESCRITO QUE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA FABRICAR LA TUBERIA Y SUS PIEZAS ESPECIALES CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES.

- EL FABRICANTE DEBERA CONTAR CON INSTALACIONES DE FABRICACION Y DE CONTROL DE CALIDAD SUFICIENTES.

- EL FABRICANTE DEBERA PROPORCIONAR UN MANUAL DE INSTALACION Y PRUEBAS.

Monto de Garantía: ES DEL 5.00 % DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA (GARANTIA DE SERIEDAD), SIN I.V.A..

Querétaro, Querétaro 1 de octubre de 1999

L.A.E. EDMUNDO J. DIAZ SAENZ.

VOCAL EJECUTIVO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por
Internet

<http://ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL
SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE
PERIODICO.**